



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032022012

PARTES: GILBERTO VELASQUEZ Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE
DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PEÑATE
ASISTENTE JURÍDICO CP09

AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN y/o CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE UN BIEN QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS DE BAJAMAR SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.

Coveñas, Sucre

04 NOV 2022

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

I. ANTECEDENTES

Que mediante memorando (MEM-202200113-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo JUAN CAMILO JARAMILLO GÓMEZ, responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se informa lo siguiente:

1. De acuerdo a la denuncia presentada por la señora GLORIA DEL SOCORRO FLÓREZ FLÓREZ, Procuradora 19 Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de Sucre, mediante oficio N° 3600013 de fecha 21 de octubre de 2022, se realizó inspección ocular a un área en el sector El Francés, del municipio de Santiago de Tolú, en aras de determinar si se encuentra dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, tal como obra en el formato de inspecciones de litorales de fecha 28 de octubre de 2022.

2. Durante la inspección se observó *“la construcción de muro de contención de diecinueve metro (19m) de largo, ochenta centímetros (80 cm) y un metro (1 m) de altura sobre el nivel de la playa, donde fueron utilizados materiales como rocas de canteras, cemento, arena y varillas de hierro, para contrarrestar la erosión marina que está afectando el frente del área ocupada por el señor GILBERTO VELASQUEZ, quien tiene construida una cabaña de recreo; dicho muro de contención fue construido con el fin de evitar la erosión marina que está afectando el área donde tiene una cabaña de recreo; según información recibida telefónicamente, el ocupante manifestó que este muro tiene varios años de haber sido construido...”*

3. Las coordenadas del área son:

Coordenadas del Área				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4717667,872	2616591,031	75° 34' 22,900" W	75° 34' 22,900" W
2	4717671,426	2616610,325	75° 34' 22,789" W	75° 34' 22,789" W
3	4717673,012	2616610,084	75° 34' 22,737" W	75° 34' 22,737" W
4	4717669,572	2616590,571	75° 34' 22,844" W	75° 34' 22,844" W

4. Se concluye: *“De acuerdo con el estudio realizado al área de interés por parte del personal técnico del área de litorales de esta Capitanía de Puerto y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el centro de Investigaciones oceanográficas e Hidrográficas – CIOH, el área en mención tiene un total de un muro de contención de diecinueve metros de largo (19m) por ochenta centímetros de ancho (80cm) y un metro de la altura sobre el nivel de la playa, construido sin permiso de la Autoridad Marítima, el cual se encuentra localizada en zona con características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.”*

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existió una ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas encargado mediante Resolución 0772 del 27 de septiembre de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra del señor **GILBERTO VELASQUEZ**, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada, de un área con un total de un muro de contención de diecinueve metros de largo (19m) por ochenta centímetros de ancho (80cm) y un metro de la altura sobre el nivel de la playa, el cual se encuentra localizado en zona con características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de Determinación de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo JUAN CAMILO

JARAMILLO GOMEZ, obrando en su condición de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

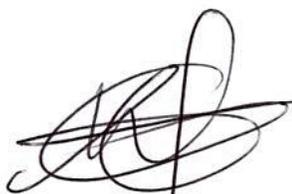
ARTÍCULO TERCERO: CITAR para escuchar en versión libre y espontánea al señor **GILBERTO VELASQUEZ**, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Coveñas



Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**
Encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas

Contra como
Revisó: ASD MMORENO
Elaboró: CPS IPALOMINO